

PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA DE LA NODA

Cristina Bohórquez de González

Natalia Sanabria Velasco

Felipe Gómez Córdoba

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Programa de Derecho

Bogotá

2017

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Resumen

La industria de la moda, en teoría, es acogida por la protección que otorga el Estado colombiano en cualquiera de las figuras de la propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial), sin embargo al analizar la árida jurisprudencia actual se concluye que no se concede a la moda el mismo nivel de protección que a otras industrias creativas, a saber que la ley protege los objetos “artísticos”, pero no los “utilitarios”. El presente artículo presenta un breve examen respecto al sistema internacional de propiedad intelectual existente tratado en el seminario de Derecho y Globalización en la Universidad Católica Portuguesa en Porto. Se comentan algunos mecanismos de protección previstos por la legislación colombiana para los diseños de moda, la dificultad de su aplicación y la necesidad de regular directamente esta rama de la industria creativa para incentivar un sector en crecimiento en Colombia.

Palabras claves: propiedad intelectual, derecho de la moda, arte aplicado, derechos de autor, protección, regulación.

Abstract

The fashion industry, in theory, is covered by the protection granted by the Colombian State through the rights of intellectual property (copyright and industrial property), however in analyzing the current arid jurisprudence it can be concluded that fashion is not given the same level of protection as other creative industries, namely that the law protects "artistic" objects, but not "utilitarian" objects. This article presents a brief review of the existing international intellectual property system discussed during the seminar on Law and Globalization at The Portuguese Catholic University, Porto. Some protection mechanisms provided by Colombian legislation for fashion designs, the difficulty of their application and the need to directly regulate this branch of the creative industry to encourage a growing sector in Colombia are discussed.

Key words: intellectual property, fashion law, applied art, copyright, protection, regulation.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

¿La normatividad de la propiedad intelectual vigente protege de manera eficaz a la industria de la moda en Colombia?

Introducción: La Moda en Colombia

La industria de la moda y el retail en Colombia son uno de los sectores que cada año mueve miles de millones de pesos. Según la Fashion United, la plataforma de negocios de moda más grande del mundo (B2B) las ventas realizadas en Colombia, en productos de moda, han sido hasta la fecha del orden de 354.5 millones de unidades, equivalentes a unos 28.400 billones de pesos. Y no sólo es una cifra importante en ventas, sino que el crecimiento anual ha incrementado entre el 2009 y 2014 en un 5,5%, cifra muy superior a las registradas por países como México (4,9%), Brasil (3,3%) y Argentina (3,4%) de acuerdo con los datos de EUROMONITOR (2015).

Lo que indican estos resultados es la importancia que ha adquirido para la economía colombiana este sector de la industria que ha permitido la entrada en el mercado nacional de la alta costura con marcas exclusivas como Burberry, Dolce & Gabana, Longchamp entre otras.

La importancia de la moda y su incidencia en el ámbito económico del país, implica la necesidad de revisar los aspectos jurídicos y normativos del derecho que puedan amparar el desarrollo creativo y contribuyan al crecimiento de esta industria. También es importante revisar frente al mercado internacional, los aspectos normativos en otros países que protejan el ejercicio del diseño de la moda.

Para algunas legislaciones la ropa puede llegar a ser demasiado “utilitaria” como para otorgar derechos exclusivos sobre ella a los diseñadores de moda. Sin embargo el aumento de las relaciones económicas internacionales entre Colombia y otros países ha traído consigo

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

problemas de falsificación y piratería relacionados con la protección de la propiedad intelectual. Así las cosas, el arte creativo de la moda merece protección dentro del sistema internacional de propiedad intelectual para darle un alcance más especializado y una solución real a los problemas que han pasado a ser una cuestión normativa de suma importancia en las relaciones comerciales de la industria de la moda. Debido al apreciable valor de los conocimientos que encierran diseños de moda nacionales, un régimen más fuerte de propiedad intelectual podría incrementar incentivos para la innovación en este sector.

Normativa aplicable al derecho de la Moda

En este punto es importante entender el diseño de modas como una forma de arte que demanda profesionalismo, creatividad y experticia. Atendiendo a la génesis del Derecho de la propiedad intelectual existen razones para proteger el diseño de modas, la primera corresponde al derecho natural que se deriva del producto del propio trabajo creado (HEINEMANN, 2012), que en este caso corresponde a la creación de diseños de moda, la producción, los materiales, los *sketches*, los cuales son fruto de la creatividad de un diseñador y el empresario de la moda para ofrecer un producto que demandan los diferentes sectores de la sociedad conforme a tendencias, temporadas, circunstancias particulares, etc.

La moda es una expresión del arte, creatividad y originalidad, y es sin duda todo un capital intelectual que hace de ésta una industria rentable. Analizando las formas jurídicas que puedan amparar el oficio creativo del diseño de modas, es posible revisar en primer lugar lo que a la luz de la constitución política existe, el artículo 63 define que: “El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. Y aunque es un mandato constitucional, poca atención existe en la protección del capital creativo de la

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

moda. Por otra parte existen diversos acuerdos internacionales de los cuales Colombia es país firmante y que buscan proteger la propiedad Intelectual a nivel mundial, sin embargo no existe una patente mundial, existe pues un sistema por estados, en el que cada uno debe ir a cada instituto y pedir la protección de su marca. En conclusión es un proceso centralizado para pedir marcas. De los acuerdos internacionales en los que participa Colombia se destacan el Convenio de París (1883) para la Protección de la Propiedad Industrial, la Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial (1929), la clasificación de Niza, el Acuerdo del Grupo de los Tres (G3), ADPIC Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, el Tratado de Cooperación en materia de patentes PCT, el Tratado sobre el Derecho de Marcas TLT, la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual (CIPI), el Protocolo de Madrid y las decisiones Decisión 291 de 199, Decisión 351 de 1993 y Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina de Naciones CAN.

En este sentido, cabe insistir que las normas domésticas son áridas para el sector de la industria textil, pues si se revisa detenidamente la legislación vigente, no existe una protección específica para la innovación en el campo de la estética. La aplicación normativa obedece más a normas supranacionales, sustraídas de acuerdos y convenios entre naciones de las cuales Colombia hace parte y que no han tenido un desarrollo legislativo interno profundo.

Una de las problemáticas que más afecta el sector de la moda en Colombia y el mundo es el de las imitaciones o falsificaciones de los productos, así como la competencia desleal y el plagio de secretos industriales. Ante estas problemáticas han surgido acuerdos y tratados internacionales buscando frenar sus consecuencias. Sin embargo, se estima que los productos falsificados representan para el sector de la industria de la moda una pérdida estimada entre \$200

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

mil millones y \$600 mil millones de dólares al año constituyendo una gran amenaza para las empresas del sector en el mundo (Justin A. Heinonen, 2012).

Esta creciente problemática ha llevado a que en otros países se desarrollen de manera más efectiva la protección jurídica del sector industrial de la moda. Es así como en Estados Unidos se han creado instituciones como la CFDA (The Council of Fashion Designers of America) o en los países pertenecientes a la Unión Europea el derecho de propiedad intelectual se constituye en una especialidad a la cual se dedican firmas de abogados especializadas.

¿Es suficiente el régimen normativo actual para la protección de la industria de la moda?

Frente a estas circunstancias vale la pena revisar si, frente a la propiedad intelectual en el sector de la moda colombiana, la legislación es lo suficientemente efectiva contra la falsificación, la copia o el plagio, o si por el contrario, es necesario recurrir a mecanismos similares a los empleados en otros países como los de la Unión Europea o Estados Unidos para combatir este problema.

La relevancia del tema no es menor. El sector de la moda colombiana se encuentra en una expansión y crecimiento. Ejemplo de esto son eventos destacados como Colombiamoda, Colombia Fashion Week, Bogotá Fashion Week, los cuales se han convertido en referentes de negocios en Latinoamérica. En la última edición de Colombia moda (junio, 2016) participaron más de 600 marcas líderes en el sector de la moda latinoamericana, 30 pasarelas de reconocidos diseñadores, marcas y escuelas de moda, talento joven que busca encontrar una protección a sus aportes en esta industria. Entre los diseñadores y marcas que han ganado reconocimiento a nivel nacional e internacional se encuentran: Pepa Pombo by Mónica Holguín, Whitman, Andrés Pajón, Johanna Ortiz, Leal Dacarett, Renata Lozano, Jon Sonen y Agua Bendita, entre otros.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Esta importante aceleración en la industria nacional de la moda requiere de una urgente regulación normativa específica para un sector que tiene una vocación distinta a la legislación actual. No cabe duda que la Moda tiene una justificación económica que merece ser protegida desde el Derecho.

El Diseño de modas es una labor que requiere creación inventiva, no se trata simplemente de diseñar ropa para cubrirse del frío, involucra la imagen y el prestigio de quien la crea. Su objetivo, además de ser utilitario, es de dejar una impronta y una identidad creativa en las prendas diseñadas. El ejercicio de diseñar moda encaja en la definición del código civil en el artículo 671 en relación a la propiedad intelectual: “Las producciones del talento o del ingenio, son una propiedad de sus autores” sin duda un diseñador de modas emplea su ingenio para la creación de vestidos y colecciones que parte desde la elaboración de un boceto o sketch, hasta la asignación de colores, definición de materiales e implementación de accesorios y detalles los cuales requieren de un talento particular para la elaboración de un artículo que se destaque y genere cautivación en el público. En este orden de ideas, una de las características de la propiedad intelectual es recompensar a la persona que ha creado algo nuevo y por ello se debe reconocer su esfuerzo, para así mismo salvaguardar su creación y continuar protegiendo sus esfuerzo a futuro (HEINEMANN, 2012)). En el mercado de “*la Pert a porter*” o “*reaady to wear*” los clientes exigen gran cuidado en la calidad de los materiales y en el diseño, por esta razón, el fenómeno de los copistas que aprovechan para reproducir prendas a grandes masas generan un gran perjuicio o desprestigio a un diseñador ya que por lo general la copias no utilizan la misma calidad de materiales ni los mismos cuidados en los detalles que utilizan los originales.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Es importante destacar que, tanto a nivel nacional como internacional, la moda ha entrado en debate sobre su concepción como expresión artística. Sin embargo no ha habido pronunciamientos que indiquen que la moda sea una expresión artística, pero tampoco los hay que indiquen lo contrario. A pesar de ello, en algunos aspectos relativos a la moda, La Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) ha previsto que “los diseños de carteras, maletas, vestidos, zapatos y otros elementos de la industria del diseño, si reúnen los requisitos propios de las obras artísticas, estarán en la esfera de protección del derecho de autor”.

El ejercicio del diseño, implica tomar inspiración de los patrones y tendencias que utilizan otros diseñadores, lo cual es normal en el ámbito del diseño de modas, pero lo que no es aceptado es la copia o plagio de un atuendo completo. Para poder regular esta línea entre la fuente de inspiración y el plagio, es que adquiere gran utilidad la legislación para proteger legalmente un diseño de moda y poder demandar el retiro de un producto plagiado e inclusive poder exigir una indemnización por los perjuicios que dicho plagio hubiese podido ocasionar.

Decisión 486 de 2000

Entre los acuerdos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, se encuentran las decisiones firmadas con la Comunidad Andina de Naciones. Entre las que competen al tema de investigación, destaca la decisión 486 de 2000 firmada en Lima, Perú que establece el régimen común sobre la propiedad industrial. Esta decisión establece los mecanismos de protección de las invenciones industriales, las creaciones formales con aplicación industrial y los signos distintivos.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

El alcance de dicha norma abarca el diseño industrial, ámbito en el cual cabe el diseño de moda ya que la producción de un artículo de esta índole obedece en sí a una cadena de producción industrial. Como se citó anteriormente, para la producción de un artículo de moda se inicia con el Sketch o boceto. Posteriormente se define la materialidad, el color y demás aspectos formales que determinan la particularidad del producto. De ahí se pasa a la fase de producción ya sea individual o en masa. Paralelamente se hacen campañas publicitarias, en las cuales se utilizan modelos y fotógrafos quienes de manera individual producen imágenes que a su vez tienen una protección legal. Todo este andamiaje de producción de la moda le da su carácter Industrial.

Decisión 351 de 2000

Otra Decisión de la Comunidad Andina de Naciones es la 351 de 1993 por la cual se adopta el Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos para los países miembros de la CAN. Esta decisión firmada en Cartagena busca la protección mediante el mecanismo de Derechos de Autor de obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, dentro de las cuales pueden hacer parte las obras de arte aplicado como es el caso de los productos del diseño de modas.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones ha definido el diseño industrial ha sido definido por como: “...cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación (2006)”.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

La decisión 351 de 1993 en su artículo tercero, define la originalidad como “aquel requisito que apunta a la “Individualidad” que el autor imprime en la obra (y no a la novedad stricto sensu) es decir, que el producto creativo, por su forma de expresión, ha de tener suficientes características propias como para distinguirlo de cualquiera del mismo género” (RODRIGUEZ, 2013). Es decir que para que una prenda sea catalogada como prenda con diseño, debe cumplir con el requisito de la “Individualidad”. Sin embargo, no es fácil demostrar ante la DNDA la individualidad de un vestido, pues para esta institución la ropa es de uso común. Esta dificultad radica en la estructuración de la norma, la cual no tiene en cuenta el criterio de expertos en moda, razón por la cual no hay argumentos que permitan delimitar lo que es novedad y lo que no en el mundo de la moda. Por ejemplo, Donatella Versace, dueña de uno de los imperios de moda más grandes del mundo hace señala que el trabajo creativo de la costura en la alfombra roja es un trabajo intelectual que atañe a la individualización del mismo artista, a diferencia del estilo, que se centra en un placer personal y una costumbre social. Esta simple combinación de prendas genéricas no hace parte del ámbito de protección del Derecho de Propiedad Intelectual, a lo que apela el diseño de la moda es a la creación artística de un diseño que demanda una autoría intelectual genuina.

Dificultades en la aplicación normativa en el sector de la moda

Para que el diseño industrial sea protegido y/o reconocido jurídicamente debe ser registrado ante la entidad competente, en el caso de Colombia, ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Con dicho registro el titular adquirirá ciertos derechos de exclusiva sobre el diseño que serán mencionados más adelante.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Este registro es conferido por diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de éste y no es renovable. Es importante tener en cuenta que para que un diseño sea registrado deberá cumplir tanto con requisitos de fondo como de forma, los cuales están establecidos en la Decisión 486. A continuación se procederá a explicar los requisitos de fondo, los cuales tienen impacto para el desarrollo de este trabajo.

La normatividad andina establece como requisito para que un diseño industrial sea registrado y por ende protegido que éste sea novedoso. La novedad de un diseño implica:

- Que no se encuentre dentro del estado de la técnica a nivel mundial;
- Que no se encuentre en el conocimiento del creador del diseño industrial; y
- Que no sea conocido por las personas de cuyo conocimiento depende la existencia de la novedad, es decir, un círculo especializado.

Ahora bien, la novedad no solamente implica que el público no haya tenido acceso al diseño, sino que éste en comparación con diseños antiguos no presente diferencias simplemente secundarias. Sobre el particular el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho:

Para establecer si un diseño industrial posee novedad, deberá compararse la impresión en conjunto del diseño solicitado con otros que se encuentren en el estado de la técnica, y en dicha comparación se considerará que no es nuevo no sólo un diseño industrial idéntico a otro, sino uno sustancialmente igual a otro, o que difiera de otro solo en características secundarias.

Las diferencias secundarias sólo podrán ser determinadas cuando la impresión general que produzca el diseño industrial en los círculos interesados del público consumidor, difiera de la producida por cualquier otro diseño que haya sido puesto a su disposición con anterioridad.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Así mismo, deberá el nuevo diseño conferir un valor agregado al producto, expresado en su apariencia estética, para que sus diferencias sean sustanciales. En este sentido, es el consumidor quien determinará si las diferencias existentes entre los diseños industriales comparados son sustanciales o no, en su elección de los productos en el mercado.

Es importante mencionar que el solicitante tiene un periodo de gracia de un año para solicitar el registro del diseño sin que se cuestione la novedad del diseño. En este tiempo el solicitante podrá publicar y/o comercializar el diseño que posteriormente registrara sin que sea entienda que éste ha perdido la novedad, lo anterior de acuerdo con el artículo 17 de la Decisión 486.26 El trámite para obtener el registro de un diseño industrial puede durar aproximadamente tres años. Primero, la solicitud de registro o petitorio debe ser examinada por la Oficina competente para verificar que éste cumpla con los requisitos de forma establecidos por la norma. Si la solicitud cumple con los requisitos de forma, ésta será publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial para que a partir de ese momento, terceros interesados se opongan al registro del diseño.

El carácter híbrido de la moda, hace reflexionar que su protección debería resguardar y premiar tanto la inversión económica como intelectual.

Ahora bien, para que una obra sea protegida por medio del derecho de autor necesita ser original tanto subjetiva como objetivamente, no basta con que una obra refleje la personalidad o impronta de su autor si es igual a una obra ya existente, este es el dilema en los diseño de modas. ¿Cómo definir la originalidad de una prenda que en principio cumple la misma función? El derecho define dos conceptos para su protección:

1. Subjetiva, “se refiere a la singularidad que tiene la obra por reflejar la impronta de su creador”.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

2. Objetiva, la cual se refiere a que la obra no sea una copia de otra preexistente.

(RODRIGUEZ, 2013)

Entendiendo las funciones del derecho de autor, el derecho define a las obras de arte como:

Las producciones del espíritu que llaman esencialmente la atención hacia las formas y la estética: comprenden las obras de arte puro, las artes aplicadas y las fotografías. Para efectos de este artículo, únicamente estudiaremos las obras de arte aplicado.

En esta línea, la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), entidad competente en Colombia en materia de derecho de autor, ha previsto que “los diseños de carteras, maletas, vestidos, zapatos y otros elementos de la industria del diseño, si reúnen los requisitos propios de las obras artísticas, estarán en la esfera de protección del derecho de autor”

En contraste, la Unión Europea ha implementado una protección uniforme para los derechos de los diseñadores adoptando una directiva sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos, que requiere a los estados miembros el proteger los diseños que estén registrados y define el término diseño como “la apariencia de parte o la parte completa de un producto que resulta de los elementos de líneas, contornos, colores, forma, textura o su ornamentación” (HEINEMANN, 2012). El derecho de diseño protege aquellos diseños que son novedosos y poseen un carácter individual. La novedad se determina por la disponibilidad pública de diseños idénticos. Poco tiempo después de aprobado esta directiva, se autorizó la protección de diseños no registrados.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

A continuación se mencionan algunos ejemplos de diseños que cuentan con elementos característicos como formas e impresiones de ilustraciones y pinturas, como muestra de arte aplicado a prendas de vestir.

Ejemplos de arte aplicado en la moda

(1) Los mosaicos de la Catedral de Monreale en Sicilia en la colección Otoño/Invierno 2013 de Dolce & Gabbana. Los mosaicos dorados de inspiración bizantina, que contemplan escenas del Antiguo y del Nuevo Testamento, son la gran atracción de esta Catedral, uno de los lugares más visitados de Italia.

(2) 'Almendra en flor' (1890) de Vincent van Gogh en la colección Ready-to-Wear Primavera/Verano 2012 de Rodarte. Las hermanas Mulleavy se inspiraron por los colores fríos de la cinta de Disney La Bella Durmiente (1959) y el vestido de la princesa Aurora en la película y buscaron su equivalente en el arte.

En la mira de encontrar una protección en los diseños de moda, existe una teoría aplicada en el derecho europeo que podría tener un alcance más apropiado para la industria del diseño textil y es la Teoría del Cúmulo, mencionada en el Convenio de Berna, así como en el Acuerdo de los ADPIC, que faculta a los países miembros para establecer un cúmulo de protección para las creaciones de la indumentaria y la moda. Esta solución ha sido identificada doctrinalmente como la teoría de la unidad de arte. Es decir que el titular de un dibujo o de un modelo de aplicación industrial en la moda, por ejemplo, puede verse beneficiado de la protección que emana en el campo de los diseños industriales y a su vez de la que proviene de la obra de arte aplicada.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Las ventajas de esta teoría del cúmulo para la protección de la industria de la moda se apreciarán dependiendo del extremo en que las partes se encuentren. En efecto, si nos encontramos en el marco de una acción por infracción de derechos, al creador le corresponde demostrar la infracción y a la parte pasiva, es decir, al demandado, le correspondería acreditar la falta de originalidad o la falta de novedad del objeto en disputa; como se puede observar, la carga de la prueba para este último es bastante ardua.

Retomando los problemas de la protección al derecho de autor en Colombia, un ejemplo reciente se presentó el año pasado en Colombiamoda 2016, en donde la marca **ERIKÓ**: ropa masculina del diseñador colombiano David Alfonso copió diseños de una propuesta del 2013 por el diseñador inglés de moda masculina Neil Barret; no solo se trató de las prendas, fue también la puesta en escena de los modelos por la pasarela lo que pone en bajo observación una situación de plagio.

Es normal dentro del ciclo de producción que los diseñadores se inspiren o traten de seguir los mismos patrones de otros diseñadores, las tendencias influyen en las creaciones, las coyunturas sociales e incluso políticas, sin embargo la línea puede ser confusa entre la inspiración y el plagio de un diseño.

Los condicionamientos de protección de la decisión 351 no tienen una vocación clara a las creaciones del diseño de modas ni están pensadas entendiendo el funcionamiento y génesis de la industria.

La alternativa para garantizar una mayor protección desde el derecho a la industria de la moda es ajustar la normatividad a una más especializada, similar a la que existe en la Unión Europea, dónde históricamente por excelencia se encuentra la cuna de la moda en el mundo y existe un mecanismo uniforme que otorgara seguridad jurídica a los diseñadores de moda,

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

mediante la Directiva Europea 98/71 acompañada de su reglamento de ejecución, cuyo efecto fue el establecer lineamientos para que los países miembros incorporaran la herramienta del diseño comunitario en su normatividad interna. La figura del Diseño Comunitario No Registrado agiliza los procesos de protección, el cual tiene como finalidad proteger a aquellos diseños que se ponen a conocimiento del mercado de forma automática, lo que se ve en una pasarela o una feria de moda al estilo Bogotá *Fashion Week* o las populares semanas de la moda en las principales ciudades del mundo.

La jurisprudencia no se muestra favorable a esta argumentación, las prendas de vestir y otros artículos de moda no entran claramente dentro de ninguna de las subcategorías de obras artísticas enumeradas en la ley.

En suma una proyecto de ley o una normatividad que implemente el diseño comunitario, permitiría que los diseñadores colombianos puedan gozar de una protección a partir de la presentación de su colección dentro de una pasarela, como diseño no registrado, por un periodo de tres (03) años, con un periodo suspensivo de doce (12) meses contados a partir del momento en que el diseño se hace público mediante su divulgación o publicación, durante el cual no se pierde la novedad y posibilitando al diseñador a registrarlo oficialmente de manera posterior, pasando a ser un diseño comunitario registrado. Frente al tema, literalmente hay mucha tela que cortar.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Referencias bibliográficas

Bibliografía

EUROMONITOR. (Abril de 2015). Consumers in the Digital World: Hyperconnectivity and Technology Trends. *GLOBAL SURVEY REPORT*, *Euromonitor* , 63.

HEINEMANN, A. (2012). Propiedad intelectual . In R. M. Méndez, *Propiedad Intelectual, Reflexiones* (p. 506). BOGOTÁ: Universidad del Rosario .

Justin A. Heinonen, J. M. (2012). Product Counterfeiting: Evidence-Based Lessons for the State of Michigan. *A-CAPPP. Paper Series* , 16.

RODRIGUEZ, J. C. (2013). *Derechos de Autor y Derechos CONexos*. Bogotá: RRA FORMACIÓN.

NIMMER, D. (2008). *Copyright illuminated : refocusing the diffuse US statute*. Austin: Aspen Publishers.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Anexos

Infracciones marcarias y de propiedad intelectual en la moda



Kayla Alexander (2013) [imagen sin título de descripción del trabajo] recuperado de <https://www.lollipopuff.com/blog/152/the-story-behind-the-king-of-red-soles-christian-louboutin>

depeapa :



lefties (inditex):



PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Noelia Ramírez y Beatriz García (2016) [imagen sin título de descripción del trabajo] recuperado de <http://smoda.elpais.com/moda/zara-acusada-copiar-disenos-una-ilustradora-del-new-yorker/>



Le Miason-José Cantillo Ferrer (2016) [imagen sin título de descripción del trabajo] recuperado de <http://www.pulzo.com/moda-y-belleza/denuncian-dos-plagios-en-disenos-de-marcas-nacionales-en-colombiamoda/PP97441>



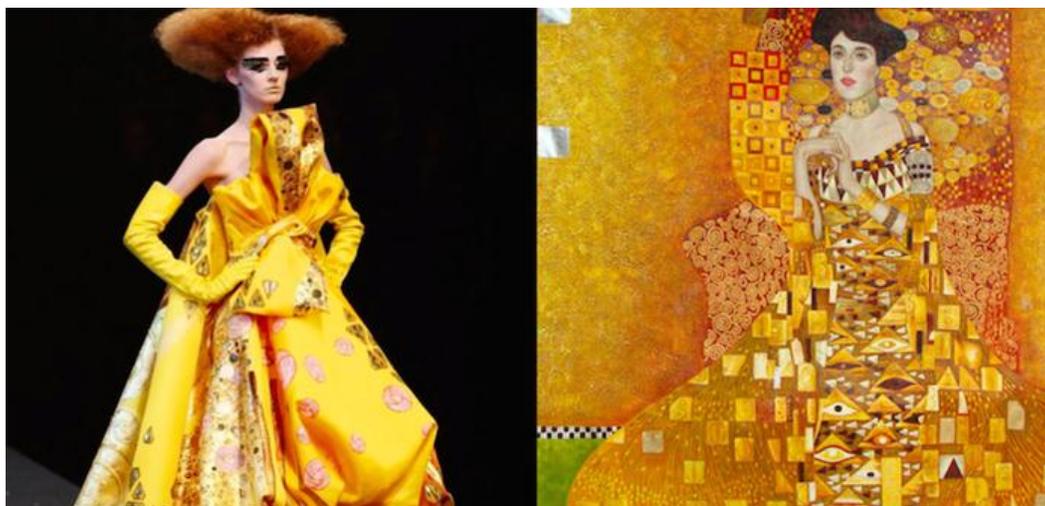
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

Le Miason-José Cantillo Ferrer (2016) [imagen sin título de descripción del trabajo] recuperado de <http://www.pulzo.com/moda-y-belleza/denuncian-dos-plagios-en-disenos-de-marcas-nacionales-en-colombiamoda/PP97441>



Le Miason-José Cantillo Ferrer (2016) [imagen sin título de descripción del trabajo] recuperado de <http://www.pulzo.com/moda-y-belleza/denuncian-dos-plagios-en-disenos-de-marcas-nacionales-en-colombiamoda/PP97441>

Diseños de moda y arte aplicado



PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA MODA

‘Retrato de Adele Bloch-Bauer I’ (1907) de Gustav Klimt en Primavera/Verano Alta Costura 2008 de Dior. Con la opulencia y la fantasía que caracterizan a John Galliano, el gibraltareño reinventó las figuras y el color dorado inconfundible de los famosos cuadros del pintor.

Mara Vega (2014) [imagen sin título de descripción del trabajo] recuperado de <http://www.itfashion.com/cultura/reportajes/10-obras-de-arte-en-la-pasarela/>



‘Flores en un jarrón azul’ (1887) de Vincent van Gogh en el desfile de Primavera/Verano 2014 Alta Moda de Dolce & Gabanna.

Mara Vega (2014) [imagen sin título de descripción del trabajo] recuperado de <http://www.itfashion.com/cultura/reportajes/10-obras-de-arte-en-la-pasarela/>